

GACETA DISTRITAL

No. 486-2 • Noviembre 27 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0945 (Noviembre 20 del 2017) 3
"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO"

**RESOLUCIÓN DEL DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCIÓN No. 0945**
(Noviembre 20 del 2017)**“POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO”**

El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario del Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No 03 del 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral-Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*(...)

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 dispone que: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”*

Que según lo dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el dominio de los bienes baldíos urbanos es de propiedad de los municipios o distritos en virtud de la cesión que hace la nación a estos entes territoriales.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 con el fin redefinir las condiciones de los predios baldíos urbanos y de establecer los procedimientos de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles una identidad registral a los bienes de los municipios y distritos, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la Ley 388 de 1997, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.

Que la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 dispone que: *“ En razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.*

(...)

De tal manera que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación.”

Que en virtud de lo anterior mediante acto administrativo los municipios y distritos harán la declaración de propiedad sobre derechos reales cedidos por la Nación y cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitirá al municipio el pleno derecho real de dominio.

Que para dicho trámite, el acto administrativo deberá cumplir con las formalidades legales del Estatuto Registral Ley 1579 de 2012 y demás normas vigentes reglamentarias.

Que el predio con nomenclatura urbana calle 87 No 43B- 45, con código catastral 01-03-00—00-348-000-1000 - 000-000 sobre el cual se efectuará la declaración se identifica de acuerdo con las siguientes coordenadas y linderos :



COORDENADAS			LINDEROS DEL TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. M.
A	1708438,12	918419,89	A	B	23,50
B	1708436,29	918396,59	B	C	90,00
C	170847,61	918314,29	C	D	19,50
D	1708485,48	918299,80	D	E	20,50
E	1708504,42	918292,42	E	F	19,50
F	1708523,82	918293,63	F	G	19,50
G	1708541,11	918302,06	G	H	19,00
H	1708552,97	915316,75	H	I	12,00
I	1708556,66	918328,16	I	J	19,50
J	1708555,79	918347,31	J	K	114,50
K	1708508,77	918451,69	K	L	18,00
L	1708492,70	918459,43	L	M	17,00
M	1708476,30	918455,42	M	N	35,00
N	1708447,37	918436,36	N	O	10,50
O	1708441,37	918427,75	O	A	8,50

Se anexa certificado plano predial catastral con las respectivas coordenadas de conformidad con el Certificado No 08-001-106-0009021-2017, para que se protocolice y haga parte del presente instrumento

Que mediante oficio emitido No 0402017EE04265 de fecha 22 de Agosto de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, determinó que el predio con nomenclatura urbana Calle 87 No 43B- 45 denominado baldío urbano del casco urbano del Distrito de Barranquilla, no existen antecedentes registrales.

Que de acuerdo con la certificación de fecha 10 de Octubre de 2017 expedida por la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla, el predio con nomenclatura urbana Calle 87 No 43B- 45, de conformidad con el Certificado de Amenaza, no se encuentra en zona de alto riesgo, ni constituye un área de carácter ambiental, y el uso del suelo está establecido dentro del P.O.T, equipamiento, espacio público.

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y con la plena autonomía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, no concurriendo o existiendo declaración de propiedad de persona natural o persona jurídica de derecho público o privado, y en todo caso surge la obligación por parte del Distrito de Barranquilla, de recibir el predio en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral y certificado plano catastral; 3) Copia de la publicación señalada en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011); Certificación de la Oficina de Planeación Distrital de Barranquilla sobre uso del suelo y que el predio con nomenclatura urbana Calle 87 No 43B-45, no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que el Ingeniero **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** mayor de edad, domiciliado el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No 72.136.235 expedida en Barranquilla, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según Acta de Posesión No 0001 de fecha 01 de enero de dos mil dieciseises (2016) y Certificación de Registraduría con fecha de expedición del 16 de noviembre de 2015, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito de Barranquilla, quien para los efectos del presente instrumento se denominará el **DISTRITO**, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Declaración. Declaro mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959 y artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al bien baldío urbano con nomenclatura urbana Calle 87 No 43B-45 y código catastral 01-03-00-00-0348-000-1000-000-000 ubicado en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico, cuyas coordenadas se determinan de acuerdo al numeral 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012 o se determina en el certificado plano predial catastral de linderos expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, cuyas coordenadas y linderos son las siguientes : zona urbana con un área de terreno de 1Ha 3906.0 M2, área construida 1004 M2 y comprendido dentro de las siguientes coordenadas y linderos:

Nodo	COORDENADAS		LINDEROS DEL TERRENO		
	Norte	Este	De	A	Dist. M.
A	1708438,12	918419,89	A	B	23,50
B	1708436,29	918396,59	B	C	90,00
C	170847,61	918314,29	C	D	19,50
D	1708485,48	918299,80	D	E	20,50
E	1708504,42	918292,42	E	F	19,50
F	1708523,82	918293,63	F	G	19,50
G	1708541,11	918302,06	G	H	19,00
H	1708552,97	915316,75	H	I	12,00
I	1708556,66	918328,16	I	J	19,50
J	1708555,79	918347,31	J	K	114,50
K	1708508,77	918451,69	K	L	18,00
L	1708492,70	918459,43	L	M	17,00
M	1708476,30	918455,42	M	N	35,00
N	1708447,37	918436,36	N	O	10,50
O	1708441,37	918427,75	O	A	8,50

Se anexa certificado Plano predial Catastral y Certificado Catastral Especial, que en el presente se anexan.

La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

Artículo 2: Registro. En atención a lo anterior, solicitamos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Territorial Atlántico la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente o la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado a la declaración de posesión de mejoras (Falsa Tradición) construida sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro o la que sustituya o modifique.

Artículo 3: Derechos Registrales. En razón a la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

Artículo: Publicación. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución no procede recursos.

Artículo 6: Copias. Para el efecto se expiden cuatro (4) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original que se insertará en el archivo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, una (1) original con destino a la oficina de Gerencia de Gestión Catastral. Una (1) original con destino a la Secretaria General encargada de custodiar y administrar los bienes distritales.

Artículo 7: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de noviembre.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla.



Página en Blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

